

PRESENTA RECLAMO POR DENEGACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA.-

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2 de diciembre de 2021

SEÑORA MG. BRAGUINSKY, EUGENIA

DIRECCIÓN NACIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

AGENCIA NACIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

S/D

Sebastián Ezequiel Pilo, DNI 29.544.405, en mi carácter de co-director y apoderado de la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ), conforme se acredita con la copia del poder que adjunto a la presente, constituyendo domicilio en Avenida de Mayo N° 1161, 1er piso de esta Ciudad (casillas de correo electrónico: info@acij.org.ar, jizcurdia@acij.org.ar), me presento y digo:

I. OBJETO.

Que, en los términos del artículo 15 y concordantes de la Ley 27.275, vengo a interponer formal reclamo administrativo contra la denegatoria de respuesta que fuera provista por el Ministerio de Economía a la solicitud de acceso a la información pública referida al Proyecto de Presupuesto 2022 presentada por ACIJ el 16 de septiembre del corriente año.

Por los fundamentos que se exponen en el apartado III., solicito se haga lugar al reclamo y ordene al Ministerio de Economía de la Nación entregar la información peticionada en un plazo no mayor a diez días. Subsidiariamente, en caso de que al momento de resolver el presente reclamo los datos requeridos hayan sido publicados solicito que la Agencia se expida sobre la obligación del Ministerio de Economía de hacer pública en tiempo oportuno la información relativa a los proyectos de ley de presupuesto anuales, y lo exhorte en tal sentido como medida de no repetición con miras a los ejercicios subsiguientes .

II. HECHOS.

El motivo que impulsa el presente reclamo es el pedido de acceso a la información pública realizado por ACIJ ante el Ministerio de Economía de la Nación -que tramitó bajo el N° de expediente EX-2021-87406541- -APN-DNAIP#AAIP-, solicitando los siguientes

puntos de información relativa al Proyecto de Ley de Presupuesto para el Ejercicio 2022 presentado al Congreso de la Nación:

1. El texto del Proyecto.
2. El Mensaje de Remisión al Congreso.
3. Las planillas anexas al articulado del Proyecto.
4. Todos los datos contenidos en el Proyecto en formato de datos abiertos, en uno o más documentos de excel y en versión digital, incluyendo información desagregada por:
 - a. Finalidad
 - b. Función
 - c. Carácter Económico
 - d. Carácter Institucional
 - e. Jurisdicción
 - f. Sub-jurisdicción
 - g. Entidad
 - h. Fuente de Financiamiento
 - i. Objeto del Gasto
 - j. Programas
 - k. Actividades
 - l. Saldo Inicial en Pesos
 - m. Metas Físicas
 - n. Recursos

El 7 de octubre de 2021, la autoridad requerida comunicó su voluntad de hacer uso de la prórroga legal. En consecuencia, el vencimiento del plazo legal para dar respuesta al requerimiento se extendió al 1 de noviembre de 2021, fecha en la que alegó que *“se está trabajando en la elaboración del Presupuesto Ciudadano 2022, lo que representa la quinta edición de este instrumento que sintetiza la información del proyecto de Ley remitido al Congreso (...) **podrá acceder a los datos e información solicitada una vez que culminen las labores de publicación en la aludida pagina web ministerial**”* (el resaltado nos pertenece). Con ello, el Ministerio decidió dilatar -y en la práctica negar- el acceso a los datos solicitados hasta que culminen las labores de publicación en la aludida página web ministerial -tiempos inciertos que maneja a discreción-.

Finalmente, a la fecha de presentación del presente reclamo, el Ministerio no ha proveído la información solicitada en ninguno de sus puntos.

III. FUNDAMENTOS.

La petición de los datos requeridos por ACIJ al Ministerio de Economía de la Nación encuentra fundamento en la Ley 27.275, en tanto se trata de información pública referida al diseño del gasto público nacional. A su vez, en virtud de esta ley, el Ministerio, siendo un Organismo de la Administración central, es un sujeto obligado a dar respuesta a toda persona humana o jurídica, pública o privada, que solicite información pública. Sin embargo, **el Ministerio decidió denegar la información solicitada sin justificación y sin acreditar ninguna de las excepciones legales permitidas para denegarla.**

La Ley 27.275 establece que la denegatoria se admite únicamente "...si se verificara que la misma no existe y que no está obligado legalmente a producirla o que está incluida dentro de alguna de las excepciones previstas en el artículo 8° de la presente ley." Además incumple la obligación de que la denegatoria sea "...dispuesta por la máxima autoridad del organismo o entidad requerida" (artículo 13). A su vez, la Ley dispone que la falta de fundamentación determinará la nulidad del acto denegatorio y obligará a la entrega de la información requerida.

Por otro lado, la petición se sustenta también en normas de jerarquía superior. En primer lugar, el artículo 1 de la Constitución Nacional consagra el principio republicano de publicidad de los actos de gobierno, y en tal sentido confiere a las personas la facultad de conocer la información contenida en archivos, estadísticas o registros en poder del Estado, la cual es un instrumento imprescindible para concretar la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos. Por su parte, el artículo 75 inciso 22 de nuestra Constitución Nacional -al incorporar los tratados internacionales de derechos humanos- consagró el derecho a la información como un derecho humano fundamental. En efecto, el artículo 13.1 de la CADH, el artículo 19 del PIDCyP y el artículo 19 de la DUDH reconoce expresamente el derecho a "buscar y recibir información".

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dicho que el objeto del artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos es "fomentar el acceso a la información (...) y fortalecer la democracia pluralista" (Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985, Serie A No. 5, párr. 61). Por su parte, en el caso "Claude Reyes y otros c. Chile", estableció que "el actuar del Estado debe encontrarse regido por los principios de publicidad y transparencia en la gestión pública, lo que hace posible que las personas que se encuentran bajo su jurisdicción ejerzan el control democrático de las gestiones estatales, de forma tal que puedan cuestionar, indagar y considerar si se está dando un adecuado cumplimiento de las funciones públicas. El acceso a la información bajo el control del Estado, que sea de interés público, puede permitir la participación en la gestión pública, a través del control social que se puede ejercer con dicho acceso (conf. Considerando 86)".

Nuestro Máximo Tribunal se ha hecho eco de esta idea al sostener que “La Ley Suprema confiere al derecho de dar y recibir información una especial relevancia, que se hace aún más evidente para con la difusión de asuntos atinentes a la cosa pública o que tengan trascendencia para el interés general” (Pérez Arriaga, Antonio c/ Arte Gráfica Editorial Argentina S.A. 2/07/93, Fallos T. 316, pág. 1623).

El derecho de acceso a la información supone la obligación estatal de responder “sustancialmente” las solicitudes, lo que importa un deber positivo de suministrar información oportuna y completa¹. Como puede apreciarse sin dificultad, la respuesta de la autoridad requerida no cumple con los puntos solicitados por ACIJ. De este modo, la autoridad requerida no sólo incumple su deber de atender sustancialmente la solicitud, sino que también **niega injustificadamente el acceso al respaldo documental de donde hubiere podido extraer ACIJ los datos requeridos.**

En definitiva, la respuesta constituye una denegación infundada de la información solicitada, en tanto no se trata de ninguna de las excepciones previstas en la Ley N°. 27.275. En relación a la manifestación del Ministerio “*podrá acceder a los datos e información solicitada una vez que culminen las labores de publicación*”, cabe señalar que el argumento invocado no resulta un motivo válido de negativa, de acuerdo al texto legal de la ley 27.275.

No cabe duda que la información solicitada es necesaria para dar cumplimiento a los más altos estándares y buenas prácticas de transparencia vigentes en materia presupuestaria. Asimismo, todos los años desde 2015 ACIJ requiere esta información al Poder Ejecutivo y en ninguna oportunidad había sido denegada esta información de esta forma.

Es importante señalar que ACIJ realiza la medición de la Encuesta de Presupuesto Abierto, una investigación independiente que evalúa la transparencia presupuestaria y que resulta de un proceso con instancias de participación estatal y de revisión entre pares a cargo de organizaciones de la sociedad civil o instituciones académicas locales. No obstante, el acceso a la información solicitada, no reviste importancia solo para la Asociación sino también para la sociedad en general, en tanto es indispensable contar con estos datos para comprender y participar en las decisiones que pueden afectar su propia calidad de vida y de las futuras generaciones.

¹ CIDH, *El derecho de acceso a la información pública en las Américas*, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, OEA/Ser.L/V/II, CIDH/RELE/INF.7/12, 30 de diciembre de 2011, párr. 172; Corte IDH, *Caso Claude Reyes Vs. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C, N°. 151, sentencia de 19 de septiembre de 2006, párr. 77.

El debate público en materia presupuestaria tiene la particularidad -de acuerdo al procedimiento diseñado constitucionalmente-, de darse anualmente en un período acotado de tiempo, que va desde el 15 de septiembre de cada año (fecha en la que el Poder Ejecutivo debe remitir al Congreso su propuesta), y el momento en que la ley finalmente se aprueba en el Poder Legislativo (lo que suele darse entre los meses de noviembre y diciembre). Es decir que la dilación en la publicación de toda la información presupuestaria impide en la práctica que el debate presupuestario se desarrolle adecuadamente y en forma informada.

La transparencia constituye el vértice de una pirámide compuesta por otros principios y sus correlativos derechos individuales y sociales², que debe ser instalada como una política pública en la que se concrete la congruencia entre ética y política y en la cual además se consideren como elementos mensurables de la gestión, a la honestidad, la eficiencia y la eficacia, mecanismos destinados a mejorar a la calidad de vida de las personas³.

Por todo lo expuesto, solicito que se ordene al Ministerio de Economía a publicar esta información en un plazo razonable. Cabe mencionar que los plazos legales regulados en la Ley 27.275 para resolver reclamos de este tipo podrían extenderse más allá del plazo que el Congreso debiera respetar para aprobar el Proyecto de Ley. Sin embargo, la relevancia institucional del caso no pierde vigencia por este motivo.

Producto de lo reducido del plazo de discusión presupuestaria anual en el Congreso, resulta sumamente probable que todos los años pueda repetirse una situación en la que los tiempos del procedimiento de reclamo ante la Agencia superen los de la aprobación parlamentaria.

Por esta razón se solicita subsidiariamente que en caso de que al resolver el presente reclamo los datos requeridos hayan sido publicados, exhorte al Ministerio de Economía a hacer pública en tiempo oportuno la información relativa a los proyectos de ley de presupuesto anuales en los ejercicios subsiguientes.

IV. PRUEBA.

De conformidad con el artículo 16 de la Ley 27.275, acompaño a este reclamo, como prueba documental:

- a. Copia del poder otorgado por ACIJ a mi favor;
- b. Solicitud de información presentada por ACIJ;

² *Ivanega Mirian M. Control Público. Astrea-RAP. Buenos Aires. 2016, p. 204-210*

³ *Cfr. Villanueva Ernesto. Derecho de acceso a la información pública en Latinoamérica. Serie Doctrina Jurídica No. 165. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México (México) 2003, p. XXIV.*

- c. Comunicación de prórroga presentada por el Ministerio de Economía de la Nación.
- d. Respuesta denegatoria del Ministerio de Economía de la Nación a la información solicitada.

V. AUTORIZACIONES.

Solicitamos se autorice a Kernot Camila Malena, DNI 41.024.448, Ottoline Carlos Adrian DNI 39.875.933, Scagnetti Camila Florencia DNI 40.748.203, Aprile Vanesa Irene DNI 26.760.341, Saralegui, Jerónimo, DNI 33.208.539, Caserta Murúa Karen, DNI 40. 653. 333 y Alvarez Valentina Consuelo 39.444.153, a realizar los siguientes actos: consultar el expediente o retirarlo en préstamo; retirar certificados, testimonios o copias de escritos, documentación o resoluciones; extraer fotocopias, y cumplir cualquier otro trámite necesario para impulsar las presentes actuaciones.

VI. PETITORIO.

Por las razones expuestas, solicito:

- a. Se tenga por presentado el reclamo y por constituido el domicilio.
- b. Se tenga por presentada la prueba.
- c. Se tengan por acompañados los documentos adjuntos, y por realizadas las autorizaciones.
- d. Oportunamente, haga lugar al reclamo y ordene al Ministerio de Economía de la Nación entregar la información peticionada en un plazo no mayor a diez días.
- e. Subsidiariamente, como medida de no repetición en caso de que al resolver el presente reclamo los datos requeridos hayan sido publicados, exhorte al Ministerio de Economía a hacer pública en tiempo oportuno la información relativa a los proyectos de ley de presupuesto anuales en los ejercicios subsiguientes.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente,





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número:

Referencia: Descripción extendida del Reclamo de Información Pública

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.